

## **ÍNDICE**

<b>1. Objetivo</b>	<b>3</b>
<b>2. Responsables</b>	<b>3</b>
<b>3. Alcance</b>	<b>3</b>
<b>4. Definiciones</b>	<b>4</b>
<b>5. Documentacion Relacionada</b>	<b>5</b>
<b>6. Generalidades</b>	<b>6</b>
<b>6.1 Desarrollo</b>	<b>6</b>
<b>6.2 Modalidades de Certificación</b>	<b>6</b>
<b>6.3 Ampliación de Certificado</b>	<b>9</b>
<b>6.4 Muestreo y Seguimiento</b>	<b>9</b>
<b>6.5 Gestión de la Certificación</b>	<b>11</b>
<b>6.6 Requisitos para Cumplir con el Informe de Certificación de Sistema de Calidad</b>	<b>14</b>
<b>6.7 Información Técnica a Requerir para Obtener el Certificado</b>	<b>19</b>
<b>6.8 Agrupacion de Familia</b>	<b>20</b>

## **1. Objetivo**

Establecer los lineamientos para la atención de las solicitudes de certificación de productos comprendidos en el alcance de las Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Economía, conforme al alcance de la acreditación, aprobación y/o autorización del Organismo de Evaluación de la Conformidad “AOC Agency of Certification, S.A. de C.V.” y el cumplimiento con el marco legal aplicable para las actividades de certificación de producto.

## **2. Responsables**

Personal calificado de AOC Agency of Certification, S.A. de C.V., para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad. El Gerente del Organismo de Evaluación de la Conformidad de AOC, es responsable de inspeccionar la correcta aplicación del presente procedimiento particular, apoyándose del Comité Técnico de Certificación, en caso de que aplique.

## **3. Alcance**

Este procedimiento aplica a los productos de fabricación nacional, así como a los importados que son comercializados en territorio nacional y que están contemplados en el campo de aplicación de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-016-SCFI-1993 “Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - Requisitos de seguridad y Métodos de Prueba”
- NOM-019-SCFI-1998 “Seguridad de equipo de procesamiento de datos”
- NOM-064-SCFI-2000 “Productos eléctricos – Luminarios para uso en interiores y exteriores – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba”
- NOM-133/1-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante – Especificaciones y Métodos de prueba”
- NOM-133/2-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante – Especificaciones y Métodos de prueba”

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- NOM-133/3-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de corrales y encierros – Especificaciones y Métodos de prueba”

#### 4. Definiciones

**AOC** - Organismo de Evaluación de la Conformidad “AOC Agency of Certification, S.A. de C.V.”

**EMA** – Entidad Mexicana de Acreditación.

**LIC** - Ley de Infraestructura de la Calidad.

**NOM** - Norma Oficial Mexicana.

**POLEVAS** - Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad-Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Economía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1997.

**Carta de no cumplimiento** - Documento mediante el cual se hace constar que los productos no cumplen con una Norma Oficial Mexicana.

**Certificado de conformidad de Producto** - Documento mediante el cual un Organismo de Certificación acreditado y aprobado hace constar que los productos cumplen con una Norma Oficial Mexicana, bajo el esquema de certificación que se señale.

**Cliente (Solicitante o Interesado)** - Persona moral o física, que solicita la certificación de productos.

**Lote** - Conjunto de unidades del producto del cual se toma la muestra para su inspección.

**Muestreo** - Selección de una parte estadísticamente determinada de un lote, utilizada para inferir el valor de una o varias características del conjunto de productos.

**Muestra tipo (muestra)** - Espécimen o especímenes de producto representativo según el esquema de certificación de que se trate.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

**Solicitud** - Documento donde se indican todos los requisitos necesarios para que AOC pueda llevar a cabo la evaluación de la conformidad.

## 5. Documentación Relacionada

- F-PRO-15-01 Contrato de prestación de servicios de certificación de producto.
- F-PRO-15-03 Solicitud general de servicios de certificación de producto.
- F-PRO-15-08 Comunicado derivado de la evaluación a la solicitud de certificación.
- F-PRO-15-09 Certificado de Conformidad de Producto.
- F-PRO-15-10 Carta de No Cumplimiento.
- F-PRO-13-02 Directorio de laboratorios subcontratados.
- F-PRO-23-01 Solicitud de ampliación o modificación o reducción del alcance de la certificación.
- PRO-SG-13 Procedimiento de subcontratación de laboratorios de prueba.
- PRO-SG-14 Procedimiento recertificación, renovación, uso, suspensión y cancelación de certificados, dictámenes y marcas.
- PRO-SG-15 Procedimiento general de certificación.
- Políticas y Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de Normas Competencia de la Secretaría de Economía (POLEVAS).
- NOM-016-SCFI-1993 “Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - Requisitos de seguridad y Métodos de Prueba”
- NOM-019-SCFI-1998 “Seguridad de equipo de procesamiento de datos”
- NOM-064-SCFI-2000 “Productos eléctricos – Luminarios para uso en interiores y exteriores – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba”.
- NOM-133/1-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante – Especificaciones y Métodos de prueba”.
- NOM-133/2-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante – Especificaciones y Métodos de prueba”.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- NOM-133/3-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de corrales y encierros – Especificaciones y Métodos de prueba”.
- Ley de infraestructura de la calidad.

## 6. Generalidades

### 6.1 Desarrollo

El presente procedimiento particular indica los lineamientos establecidos en las Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad - Procedimientos de certificación y seguimiento de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Economía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1997 y en su caso de las Modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la federación del 29 de febrero de 2000 y en la Normas Oficiales Mexicanas en las que se encuentra acreditado y aprobado el Organismo de Evaluación de la Conformidad “AOC Agency of Certification, S.A. de C.V.”.

Para obtener un certificado de conformidad de AOC, se tiene un proceso donde se inicia con el registro del cliente que solicita el servicio de certificación de producto. El personal de AOC es el encargado de revisar los requisitos, estos deben tener conformidad con los lineamientos del Procedimiento general de certificación (PRO-SG-15).

Los certificados de conformidad de producto (F-PRO-15-09) deben ser expedidos por modelo o por familia conforme a lo indicado en cada NOM, referida en el apartado 6.8 del presente procedimiento.

### 6.2 Modalidades de Certificación

Para la certificación de un producto sujeto al cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas competencia de la Secretaría de Economía, se efectuarán en los términos de los anexos 3 y 4 de las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad (POLEVAS). Procedimiento de certificación y seguimiento de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1997; y en su caso de las modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

El Solicitante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

- I. Con verificación mediante pruebas periódicas al producto (Vigencia 1 año).
- II. Con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción (Vigencia 3 años).

El solicitante, sea fabricante, importador, distribuidor, comerciante, etc. podrá aplicar a cualquier modalidad, siempre y cuando posea la infraestructura e información para soportarlo.

Los informes de pruebas que se anexen a la Solicitud general de servicios de certificación de producto (F-PRO-15-03) deben ser de cualquiera de los laboratorios que se encuentren en el Directorio de laboratorios subcontratados (F-PRO-13-02), según la norma que corresponda.

#### **6.2.1 Requisitos para Verificación Mediante Pruebas Periódicas al Producto**

Para obtener el certificado de conformidad de producto (F-PRO-15-09) con verificación mediante pruebas periódicas al producto, deberán presentarse los siguientes documentos:

- Informe de resultados o reporte de pruebas y documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo indicado en la Solicitud general de servicios de certificación de producto (F-PRO-15-03) y conforme a los criterios establecidos en el anexo 3 de Políticas de Certificación y Evaluación de la Conformidad (POLEVAS).
- Respecto a las solicitudes de certificación NOM presentadas en los términos de este punto por nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, su validez o vigencia estará sujeta a que el gobierno del país del solicitante facilite al acceso a su territorio cuando de conformidad con lo dispuesto en el presente documento, sea necesario llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad.
- Los Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) que AOC expida, podrán ser usados directamente por su titular y éste a su vez podrá, previa solicitud al AOC, extender la titularidad del certificado NOM a uno o más distribuidores, comercializadores o importadores. Para tal

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

efecto, aquél deberá proporcionarles a éstos un certificado NOM personalizado que deberá tramitar ante AOC, para lo cual deberá presentar:

- Copia del Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) NOM.
- Una carta mediante la cual solicite se amplíe su Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) a favor de uno o varios importadores, distribuidores o comercializadores.
- Una carta mediante la cual declare que acepta ser responsable solidario del uso que se dé al Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) solicitado y, en su caso, que informará oportunamente al AOC, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado para sus importadores, distribuidores o comercializadores.
- El titular deberá informar por escrito al AOC cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores o comercializadores para la cancelación de los Certificados de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) respectivos.

#### **6.2.2 Requisitos para Verificación Mediante el Sistema de Calidad de la Línea de Producción**

Para obtener el Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Copia del certificado del sistema de calidad en el que se incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas;
- b) Original o copia certificada del informe de certificación de sistemas respecto al procedimiento de verificación, el cual deberá tener un máximo de 90 días naturales de emitido en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación.
- c) Informe de resultados o reporte de pruebas, y
- d) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo indicado en la solicitud de certificación (F-PRO-15-03) y conforme a los criterios establecidos en el anexo 3 de las Políticas de Certificación y Evaluación de la Conformidad vigente.

Tratándose de empresas con más de dos plantas de producción, deberá presentar, por lo menos, el certificado del sistema de aseguramiento de la calidad de una planta y, respecto de las otras, el plan de

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

certificación que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 2 años. Los Certificados de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) expedidos bajo esta modalidad sólo serán válidos para los productos de las plantas que tengan sistema de aseguramiento de la calidad certificado o en proceso, conforme a lo indicado en el inciso d) anterior; asimismo, el Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) sólo amparará a los productos de las plantas que cuenten con el sistema de aseguramiento de la calidad certificado.

### **6.3 Ampliación de Certificados**

La ampliación de los Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) se expedirá por separado y procederá para ampliar uno o más de los datos indicados en la Solicitud de ampliación o modificación o reducción del alcance de la certificación (F-PRO-23-01) de certificado o dictamen, conforme a los criterios de agrupación de familia aplicables.

Para obtener la ampliación del Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09), deberán presentarse los documentos e información requeridos en la solicitud correspondiente.

### **6.4 Muestreo y Seguimiento**

Para obtener cualquiera de los Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) referidos en las modalidades del apartado 6.2 del presente procedimiento, así como su respectivo seguimiento, se deberá adjuntar un dictamen de pruebas o informe de resultados, de tipo u otra referencia aplicable, según la NOM.

El muestreo puede realizarse por el personal del AOC, se realizará el muestreo de un modelo de producto de cada Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) otorgado, seleccionando dos muestras, una para pruebas de laboratorio y la otra será una muestra testigo, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio seleccionado por el solicitante o, en su caso, por el titular del certificado que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas que establezca la NOM.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.



- b)** Una vez que el laboratorio emite el informe de resultados o reporte de pruebas, éste se remitirá al AOC.

Los Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) para productos nuevos estarán sujetos a seguimiento por parte del AOC mediante muestreo de producto, la cual podrá llevarse a cabo en los términos de la LIC. Dicho seguimiento podrá ser anual, programada aleatoriamente o por selección aleatoria de empresas, y se hará con cargo al interesado.

El seguimiento anual programado aleatoriamente, a su vez podrá ser:

- a)** Mediante muestreo: Para productos nuevos una vez al año.
- b)** Mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizado por el organismo de certificación para sistemas, conforme a lo siguiente:

El AOC evaluará que, durante la vigencia de éste, se cuente con el certificado del sistema de calidad de la línea de producción expedido por un organismo de certificación para sistemas, conforme a lo previsto en este procedimiento.

El seguimiento por selección aleatoria de empresas podrá aplicarse en forma adicional al seguimiento anual programada aleatoriamente, y podrá ser:

- a)** Mediante muestreo, o
- b)** Mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizado por organismo de certificación para sistemas, conforme al inciso b) del punto 8.3 de este procedimiento.

Para el seguimiento por selección aleatoria de empresas, se seleccionará de forma aleatoria una muestra no mayor al 20% de las empresas que hayan certificado un producto. Lo anterior, en base a los programas de seguimiento que para tal efecto desarrolle AOC. Las empresas de que se trata sólo estarán sujetas a un seguimiento aleatorio durante la vigencia de su Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09).

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

Las pruebas de laboratorio que se practiquen al producto certificado durante el seguimiento correspondiente, serán tomadas en cuenta por el AOC, para efectos de cancelar, en su caso, renovar el Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09).

En aquellos casos en que el resultado del seguimiento haya sido negativo, o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al interesado, AOC comunicará de inmediato a las Autoridades Normalizadoras y al titular de este la suspensión o cancelación del certificado NOM, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, AOC podrá en cualquier momento, evaluar que la toma de muestras se realizó correctamente. Este seguimiento podrá llevarse a cabo por personal del AOC.

#### **6.5 Gestión de la Certificación**

- Si es la primera vez que certifica un producto con AOC, será necesario anexar a la Solicitud general de servicios de certificación de producto (F-PRO-15-03) poder notarial del Representante Legal en caso de que no se encuentre indicado en el acta constitutiva, carta poder a favor del representante autorizado, Contrato de prestación de servicios de certificación de producto (F-PRO-15-01) debidamente requisitado.
- Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deberán anexar a la Solicitud general de servicios de certificación de producto (F-PRO-15-03) copia simple del documento legal de la constitución de la empresa. De presentarse en un idioma diferente al español, deberá acompañarse de la traducción correspondiente.
- La Solicitud general de servicios de certificación de producto (F-PRO-15-03) debe ingresarse debidamente requisitada.

De cumplir con todas las especificaciones establecidas en la norma y de contar con toda la información solicitada, tanto para las Solicitudes general de servicios de certificación de producto (F-PRO-15-03) y ampliaciones de titularidad (F-PRO-23-01), AOC otorgará el certificado correspondiente:

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- Para las modalidades I y II indicadas en el punto 6.2 de este procedimiento el plazo será de 7 días hábiles.

De detectarse alguna desviación en la evaluación de la solicitud de certificación, se emitirá el Comunicado derivado de la evaluación a la solicitud de certificación (F-PRO-15-08) al cliente y/o al laboratorio según proceda, otorgando un plazo de 90 días naturales (ver requisito conforme al PEC de la norma o estándar aplicable) para que se dé respuesta a las desviaciones notificadas. Una vez que se cuente con la información solicitada, sin necesidad de realizar un nuevo pago o más trámites, el AOC en un plazo que no exceda de 7 días hábiles (ver requisito conforme al PEC de la norma o estándar aplicable) emitirá la respuesta correspondiente.

Si en el plazo de 90 días naturales (ver requisito conforme al PEC de la norma o estándar aplicable) el cliente no da respuesta al Comunicado derivado de la evaluación a la solicitud de certificación (F-PRO-15-08), se dará la terminación de trámite; teniendo la opción de iniciar nuevamente su trámite llenando una nueva solicitud y cubriendo nuevamente el pago de certificación.

En el caso de que el laboratorio reporte que el producto no cumple con alguna de las pruebas de la norma, se emitirá la carta de no cumplimiento (F-PRO-15-10). Una vez que el cliente realice las correcciones pertinentes al producto, y de así requerirlo, podrá iniciar nuevamente su trámite llenando una nueva solicitud y cubriendo nuevamente el pago de certificación.

Una vez otorgado el Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09), así como las ampliaciones de titularidad (F-PRO-23-01), estos estarán sujetos a visitas de seguimiento, con base a cada modalidad y conforme a lo establecido en el punto 8 del presente procedimiento.

La visita de seguimiento podrá realizarse sin previo aviso para constatar que el producto certificado cumple con la norma correspondiente.

De cualquier actividad de seguimiento se realiza un informe, el cual se hará del conocimiento del titular de la certificación.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

En el caso de requerirse muestreo adicional por alguna razón justificada, éste se realizará de acuerdo con lo indicado en el apartado 6.4 Muestreo y Seguimiento de este procedimiento. Cada una de las muestras será plenamente identificada utilizando las etiquetas y cinta diseñadas para tal fin.

El muestreo será de dos piezas, una de estas es la muestra testigo la cual permanecerá en poder del cliente y será la que se utilizará en caso de ser necesario a petición del cliente y previa autorización del AOC. En caso de no dejar muestra testigo, por motivos de inexistencia y/o por así convenir a los intereses del cliente, el titular de la certificación se compromete a aceptar nuevamente el muestreo de ser necesario.

Para cualquiera de las modalidades de certificación el AOC se reserva el derecho de muestreo y/o de adquisición de producto en comercio. En caso de que un informe de pruebas derivado de un muestreo en comercio indique que el producto no cumple con las especificaciones de la norma de referencia, se procederá a la suspensión del certificado.

El solicitante deberá cubrir todos los gastos que resulten de actividades extraordinarias, como es el caso visitas de seguimiento y pruebas de laboratorio.

Los Certificados de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) se expedirán por producto o familia, por tipo y modelo y sólo se otorgarán a importadores, fabricantes y comercializadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio. El certificado sólo es válido para el titular y, en su caso, podrá obtenerse un certificado a través de la ampliación de titularidad. El titular del certificado se hace responsable solidario del uso de los certificados cuya titularidad sea ampliada.

- La vigencia de los certificados será de un año a partir de la fecha de su emisión, para la verificación mediante pruebas periódicas al producto.
- En el caso de la certificación con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, el certificado tendrá una vigencia de 3 años.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

Las ampliaciones de los datos relativos al país de origen y/o identificación de los modelos de los productos certificados que se efectúen a los certificados tendrán como vigencia la misma que los certificados a que correspondan.

Los Certificados de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) cuya titularidad sea ampliada, tendrán como vigencia la misma que los certificados que dieron origen a aquéllos. Estos certificados podrán ser cancelados de inmediato a petición del titular del certificado que solicitó su ampliación.

Cuando sea cancelado un Certificado de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) por AOC, las ampliaciones de los datos relativos al país de origen y/o identificación de los modelos y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas.

Los Certificados de Conformidad de Producto (F-PRO-15-09) que se expidan en base al dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero tendrán como vigencia la misma fecha en que venza la similar del dictamen correspondiente.

#### **6.6 Requisitos para Cumplir con el Informe de Certificación de Sistemas de Calidad**

A los fabricantes interesados en certificar sus productos bajo la **modalidad II con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción**, para la emisión del informe de certificación de sistemas respecto al procedimiento de verificación, debe asegurarse que cumplan con lo siguiente:

**6.6.1** El fabricante debe contar con un sistema de aseguramiento de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas, acreditado y aprobado en términos de la LIC, o aquel cuyo ente acreditador tenga suscrito un acuerdo o convenio de reconocimiento mutuo con la entidad mexicana de acreditación (EMA), para certificar mediante el informe respectivo, que el sistema de aseguramiento de calidad de un producto contempla procedimientos de verificación. Dentro de los aspectos del sistema de aseguramiento de calidad certificado debe contar de manera general con los siguientes requisitos:

- Sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción del producto a certificar. El fabricante debe establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio que asegure que el producto es conforme con los requisitos de la NOM correspondiente.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- Control del proceso. El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, cableados, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirvió de base para otorgar la certificación del producto.

En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente tienen que ver con la seguridad del producto; por ejemplo, los procesos de cableado, la correcta ubicación de los protectores térmicos, conexiones correctas y firmes, adecuado contacto de terminal de tierra, etc.

- Control de producto no conforme. Todos los productos no conformes deben ser claramente identificados y separados de los productos conformes para prevenir su uso por motivos de confusión o equivocación. Los productos reparados y/o retrabajados deben ser inspeccionados de acuerdo a las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.
- Control de registros de calidad. El fabricante debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción. Los resultados de pruebas deben ser informados al área de aseguramiento de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para los verificadores. Los registros deben ser legibles e identificar al producto que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado.

Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes:

- \*Resultados de las pruebas de rutina.
- \*Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso).
- \*Resultados de las pruebas de verificación del equipo de medición y prueba.
- \*Calibración del equipo de medición y pruebas.

Los registros podrán ser almacenados en computadora o sistemas de información semejantes.

- Auditorias de calidad internas. El fabricante debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente monitoreadas.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

La evaluación de estos requisitos se hará a través del organismo de certificación para sistemas, sin ser necesaria la participación de auditores y/o técnicos especialistas capacitados en la aplicación de las pruebas de la norma de referencia.

**6.6.2** El fabricante debe contar de manera específica con los siguientes requisitos:

- Adquisiciones. En caso de existir Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables de los materiales y componentes que se adquieran para la fabricación del producto, éstos deben utilizarse previo cumplimiento con aquellas mediante la presentación del certificado NOM correspondiente.

Los materiales y componentes que tengan una implicación importante en la seguridad del producto deben inspeccionarse con respecto a las especificaciones de los materiales y componentes de la muestra que fue evaluada en el laboratorio respectivo y que sirvió de base para otorgar la certificación NOM del producto.

- Constatación y prueba. Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento con la NOM correspondiente. Estas pruebas varían según el producto, su construcción y la NOM con la que el producto fue inicialmente certificado.

Estas pruebas consisten en:

- Pruebas de tipo y/o prototipo, (P.T.)
- Pruebas de rutina, (P.R.)
- Pruebas de verificación de cumplimiento, (P.V.)
- Pruebas de evaluación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas de rutina (P.M.)

Las Pruebas de Tipo y/o prototipo son las que se aplican a la muestra que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no se modifiquen (planos dibujos, materiales, composición, dimensiones, etc.) no se requiere de su aplicación.

Las Pruebas de Rutina son las que se aplican sobre la línea de producción con la frecuencia que se determine de acuerdo con lo indicado en el anexo correspondiente.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

Las Pruebas de Verificación de cumplimiento son las que se aplicarán por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y/o componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas serán determinadas por el organismo de certificación para productos de acuerdo con el cambio o modificación de que se trate.

Las Pruebas de evaluación del funcionamiento del equipo de Medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de productos.

- Control de equipo de comprobación, medición y prueba. Las calibraciones realizadas en los equipos de comprobación, medición y prueba deben tener trazabilidad al Centro Nacional de Metrología, a través de los laboratorios del Sistema Nacional de Calibración y, en caso de no existir, un equivalente internacional o extranjero.

Se debe realizar diariamente la evaluación del correcto funcionamiento de los equipos de medición y prueba que se utilizarán para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina.

La calibración y el ajuste de los equipos de medición y prueba se realizarán en intervalos prescritos o antes de su utilización.

- Capacitación. Todo el personal que esté involucrado en la evaluación y revisión de los resultados de las pruebas debe por lo menos contar con una capacitación en un laboratorio acreditado y, en su caso, aprobado, en términos de lo dispuesto en la LIC, en la aplicación de las pruebas de la NOM correspondiente.

La constatación de estos requisitos podrá realizarse a través del organismo de certificación para sistemas que certificó el sistema de aseguramiento de la calidad, siempre y cuando cuente con auditores y/o técnicos especialistas capacitados en la aplicación de todas y cada una de las pruebas de la NOM correspondiente o, en su defecto, por personal técnico del AOC para productos que certificará el producto.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.



Fecha Solicitud de Certificación:

Fecha de auditoria:

Informe número:

DGN u organismo de certificación de producto

Nombre:

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 30, 46, 139 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 7, fracción I y 10 de las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y evaluación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, este organismo de certificación para sistemas \_\_\_\_\_, a solicitud de la empresa \_\_\_\_\_ cuya (s) planta (s) productiva (s) está (n) ubicada (s) en \_\_\_\_\_, le informa:

Se ha observado y verificado en el proceso de auditoria el cumplimiento sistemático y satisfactorio por parte de esta empresa de la implantación de sus procedimientos de autoverificación del cumplimiento de los productos que fabrica conforme las normas oficiales mexicanas correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

Producto:	Marca:	Modelo (s):	Procedimiento:	NOM aplicable:

\_\_\_\_\_  
Técnico Especialista y/o  
Personal del organismo de  
certificación para productos

\_\_\_\_\_  
Director General y/o  
Representante del organismo  
de certificación para sistemas

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

## **6.7 Información Técnica a Requerir para Obtener el Certificado de Conformidad**

### **6.7.1 NOM-016-SCFI-1993 “Aparatos Electrónicos – Aparatos Electrónicos de Uso en Oficina y Alimentados por Diferentes Fuentes de Energía Eléctrica. Requisitos de Seguridad y Métodos de Prueba”**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando proceda).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en Volts).
- Frecuencia nominal (en Hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.).
- Consumo eléctrico (en Watts) o corriente nominal (en Amperes).

### **6.7.2 NOM-019-SCFI-1994 “Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos”**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando proceda).

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en Volts).
- Frecuencia nominal (en Hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.).
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en Amperes).

## 6.8 Agrupación de Familia

### 6.8.1 NOM-016-SCFI-1993 “Aparatos Electrónicos – Aparatos Electrónicos de Uso en Oficina y Alimentados por Diferentes Fuentes de Energía Eléctrica. Requisitos de Seguridad y Métodos de Prueba”

Para el proceso de certificación los productos se agrupan en familia conforme a los siguientes criterios:

- Misma marca.
- Misma tensión, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos pueden presentar el mismo consumo de potencia o corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo, para aquellos productos que se alimentan de la red eléctrica, o tener una tolerancia del 20% entre los modelos de mayor y menor consumo en aquellos productos que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se podrán incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios.

Para fines de certificación por parte de AOC, se considera un máximo de 8 productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

#### **6.8.2 NOM-019-SCFI-1998 “Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos”**

Para el proceso de certificación los productos se agrupan en familia conforme a los siguientes criterios:

- Misma marca.
- Misma tensión, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos pueden presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos productos que se alimentan de la red eléctrica, o tener una tolerancia del 20% entre los modelos de mayor y menor consumo en aquellos productos que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Monitores blanco y negro o de color, que tengan el mismo tamaño de cinescopio, siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Impresoras del mismo tipo de funcionamiento (láser, matriz de puntos, inyección de tinta, etc.) con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y, si es el caso, con igual tipo de accesorios.
- Graficadores con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y, si es el caso, con igual tipo de accesorios.
- Unidades de disco externas del mismo formato.
- Unidades de cinta externas del mismo formato.
- Lectores ópticos de la misma capacidad y con componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.

Para fines de certificación por parte de AOC, se considera un máximo de 14 productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

El dictamen de producto altamente especializado procederá cuando la empresa presente la solicitud para dicho dictamen y demuestre, con información técnica, que se cumple con lo establecido en el punto 1.2 de la NOM-019-SCFI-1994.

### **6.8.3 NOM-064-SCFI-2000 “Productos Eléctricos – Luminarios para Uso en Interiores, Exteriores – Especificaciones y Métodos de Prueba”**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan el mismo diseño básico, es decir la misma carcaza y/o portabalastro, que aseguren el cumplimiento con todas las pruebas de la norma.
- Se permiten variantes al diseño que contemplan el uso de diferentes elementos, mencionados a continuación:
  - Sistema óptico.
  - Reflector de diferente tamaño, forma y material para luminarios de interiores y exteriores con lámparas de descarga de alta intensidad.
  - Refractor de diferente tamaño, forma y material para luminarios de lámparas de descarga de alta intensidad.
  - Refractor o difusor de diferente forma y material, pero del mismo tamaño para luminarios para lámparas fluorescentes.

-Sistema de montaje. Se permite el uso de diferentes accesorios de montaje, siempre y cuando los accesorios del montaje soporten en conjunto con el diseño básico, las pruebas de seguridad.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- Capacidad de operación.
  - El luminario será probado con un balastro certificado en la potencia más crítica que permite el diseño de acuerdo a lo especificado por el fabricante, con lo cual todas las variantes de balastros certificados en este diseño son incluidos como parte de la familia.
  - Para el caso de uso de variantes se deben aplicar las pruebas correspondientes para asegurar que aquellas cumplen con los requisitos de seguridad para el diseño básico.
  - En el caso de luminarios fluorescentes la prueba con un balastro electromagnético permite el uso de un balastro electrónico de la misma potencia y número de lámparas.
  - No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia antes expuesta.

#### **6.8.4 NOM-133/1-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de Andaderas para la Seguridad del Infante – Especificaciones y Métodos de Prueba”**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Mismo tipo:
  - Tipo 1. Andadera de plegado en X.
  - Tipo 2. Andadera de altura ajustable.
  - Tipo 3. Andadera de mecedora.
  - Tipo 4. Andadera fija.
- Misma marca.
- Mismo diseño de la estructura.
- Mismo mecanismo de enganche (aplica a los tipo 1).
- Mismo mecanismo de ajuste de altura.
- Mismo número de ruedas.
- Mismos materiales.
- Misma cantidad de resortes.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

**NOTA 1.-** Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas junto con todos sus accesorios instalados en la propia andadera la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionadas como variantes de modelo los cuales deben evidenciar el cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/1-SCFI-1999.

**NOTA 2.-** Adicional el interesado debe ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:

- \*Tipo de andadera.
- \*Cantidad de ruedas.
- \*Material de la estructura de las ruedas, de los accesorios y protectores de los resortes.
- \*Fotografía de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.
- \*Mecanismo de enganche (cuando aplique).
- \*Mecanismo de ajuste (cuando aplique).
- \*Número de resortes (cuando aplique).
- \*Marca de los productos a certificarse.
- \*Instructivo y leyendas precautorias.

#### **6.8.5 NOM-133/2-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de Carriolas para la Seguridad del Infante – Especificaciones y Métodos de Prueba”**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Del mismo tipo:
  - a) De bastón plegable.
  - b) Mango abatible plegable.
  - c) Plegable.
- Misma marca.
- Mismo diseño de estructura.
- Mismo material.
- Mismo número de ruedas.
- Mismo número de ocupantes.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.

- Para carriolas de múltiples ocupantes, misma disposición de los mismos.
- Mismos mecanismos de seguridad.
- Mismo sistema de frenado.
- Misma cantidad de resortes.

**NOTA 1.-** Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas junto con todos sus accesorios instalados en la propia carriola la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionales como variantes de modelo los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/2-SCFI-1999

**NOTA 2.-** Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación para cada producto a certificar, siguiente:

- \*Tipo de carriola.
- \*Cantidad de ruedas.
- \*Materiales de la estructura, de las ruedas, de los accesorios y protectores de los resortes.
- \*Fotografías de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.
- \*Mecanismo de seguridad.
- \*Mecanismo de posiciones para respaldo.
- \*Número de ocupantes.
- \*Mecanismo de freno.
- \*Ubicación del mecanismo de freno.
- \*Número de resortes, así como materiales que lo protege (cuando aplique).
- \*Marca de los productos a certificar.
- \*Instructivo y leyendas precautorias.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.



#### 6.8.6 NOM-133/3-SCFI-1999 “Productos Infantiles – Funcionamiento de Corrales y Encierros – Especificaciones y Métodos de Prueba”

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser el mismo tipo de forma de acuerdo a la clasificación siguiente:
  - Tipo 1. Forma circular.
  - Tipo 2. Forma rectangular.
  - Tipo 3. Forma hexagonal.
  - Tipo 4. Otras.
- Misma marca.
- Mismo diseño de estructura.
- Mismo sistema de enganche o candado.
- Mismo material.

**NOTA 1.-** Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas junto con todos sus accesorios instalados en el propio encierro y/o corral la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionadas como variantes de modelo, los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/3-SCFI-1999

**Nota 2.-** Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:

- \*Tipo de forma del corral o encierro.
- \*Materiales de la estructura y de los accesorios.
- \*Fotografía de cada uno de los productos frontal, lateral, trasera, superior e inferior.
- \*Marca de los productos a certificar.
- \*Sistema de enganche o candado.
- \*Instructivo y leyendas precautorias.

La reproducción y/o distribución de este documento está prohibido.

El responsable del Sistema de Gestión es el único autorizado para otorgar copias.